



NACIONAL



DISPOSICION 1797/2002

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y uso en el territorio nacional de determinados lotes del producto rotulado Ultrafiltrado Peptidico de Próstata.
Fecha de Emisión: 30/04/2002; Publicado en: Boletín Oficial 06/05/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-404-02-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que dentro del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos por O.I. N° 1693/02 se inspeccionó el establecimiento Farmacia Diadema, sita en Av. de los Constituyentes 4399, Ciudad de Buenos Aires.

Que durante dicho procedimiento se retiraron unidades del producto rotulado como ULTRAFILTRADO PEPTIDICO DE PROSTATA, TESTICULO a/a x 10 ampollas de 5 c.c., Lote 02, vto. 2002 - LABORATORIO FARVE - Congreso 30, Tañí Viejo, Provincia de Tucumán.

Que de acuerdo a lo informado por el Director del Instituto Nacional de Medicamentos, el Laboratorio Farve no se encuentra habilitado por esta Administración Nacional, y que el mencionado producto no posee certificado de autorización para su comercialización y uso en el ámbito nacional.

Que por tal motivo se aconseja disponer la prohibición y uso en todo el territorio nacional del aludido producto.

Que desde el punto de vista legal la medida aconsejada por el INAME, resulta adecuada, contando esta Administración Nacional con facultades suficientes para ello, tal como se desprende del art. 8°, incs. n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que asimismo se considera necesario notificar a las autoridades sanitarias de la Provincia de Tucumán a los fines de que dentro del ámbito de su jurisdicción adopte las medidas que considere necesarias.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:**

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: ULTRAFILTRADO PEPTIDICO DE PROSTATA, TESTICULO a/a x 10 ampollas de 5 c.c., Lote 02, vto. 2002 - LABORATORIO FARVE - Congreso 30, Tañí

Viejo, Provincia de Tucumán.

Art. 2° - Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán a efectos de que adopte, en el ámbito de su jurisdicción, las medidas que considere necesarias.

Art. 3° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Por el Departamento de Mesa de Entradas, gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán; comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a C.A.E.M.E., CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.
Manuel R. Limeres.

